



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
SALA PENAL

Rad. 73001 31 87 004 2024 00065 01

Aprobado acta nro. 1087

Magistrada Ponente: Dra. MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI

Ibagué, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Resolver las impugnaciones interpuestas contra el fallo dictado por la Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en el cual negó la acción de tutela incoada contra la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre, Unión Temporal FGN 2022, Dirección de Talento Humano de la FGN, Comisión de Carrera Especial de la FGN, Dirección Regional de Fiscalías del Tolima y a los participantes de la convocatoria FGN 2022 para el cargo de fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos OPECE I 103 01.

2. ANTECEDENTES

El señor Andrés Duwierth Hernández Posada promueve acción de tutela en busca de la protección de los derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad y al debido proceso administrativo en concurso de méritos los cuales considera vulnerados por la Universidad Libre de Colombia Unión Temporal, Fiscalía General de la Nación - Dirección de Talento Humano y la Comisión de Carrera Especial, por los siguientes hechos:

Refiere que participó en la convocatoria realizada por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA UNIÓN TEMPORAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL (Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer

1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”) al cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y/o Promiscuos, de la cual fue emitida lista de elegibles el 5 de marzo de 2024, asignándosele el **puesto 66** (ubicación 96 a 98, vacantes ofertadas 134) comunicada el 7 de marzo de 2024, adquiriendo firmeza el pasado 15 de marzo, debiéndose realizar tanto el estudio de seguridad como el nombramiento en periodo de prueba a los 20 días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 20 de 2014, base de creación del concurso.

En ese mismo sentido, los artículos 44 y 46 del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”,* refiere que, una vez en firme la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación procederá **de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados (ocupo la posición 66) y realizar el nombramiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador**”.

En igual sentido, el art. 4 de la Resolución 0074 del 5 de marzo de 2024 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022”,* tipifica que, el nombramiento debe realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador”

Que ante la falta de cronograma e información alguna por parte de las tuteladas sobre las etapas del proceso (situación distinta a la del concurso realizado en el 2022 en el cual se emitió un cronograma y se realizaron los nombramientos en el primer semestre del 2023 -adjunta prueba de ello en los anexos-) se vió obligado a interponer una solicitud de información el 4 de abril de los presentes al correo electrónico de dichas entidades, en el mismo aquéllas le informaron que la lista de elegibles Resolución 0074 del 5 de

marzo de 2024 fue recibida por el nominador el 7 de marzo de 2024, que en ese sentido, la normatividad previamente transcrita es diáfana en indicar que una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, **dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.**

Que, desde el mes de abril de 2024 se cumplieron los 20 días hábiles enunciados en la legislación transcrita, sin que la entidad hubiese realizado algún nombramiento en periodo de prueba o informado fecha para los mismos, pues en su caso se limitó a realizarle visita de seguridad el pasado 2 de mayo, de la cual valga decir tampoco ha tenido información alguna al respecto.

Es menester, mencionar que la entidad es reiterativa en responder que los términos se cuentan a partir del estudio de seguridad, el cual tiene fecha de inicio -mes de abril-, pero no de culminación porque según lo expresado por la misma depende de terceros, contrariando con ello lo establecido de manera clara y precisa en la normatividad enunciada en precedencia -tal y como lo expone el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali en providencia del 17 de mayo de 2024-.

Que, ante el aludido panorama tan desolador, sin cronograma y/o información alguna de las etapas del proceso o de los resultados del mismo, se ve conminado a buscar la guarda de sus derechos fundamentales al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad y debido proceso administrativo en concurso de méritos a través de la presente acción constitucional, pues considera que ya paso un plazo razonable para tomarse las determinaciones correspondientes por parte de la tutelada. Lo anterior, tomando como base el derecho a la igualdad con el concurso realizado en el 2022.

Solicita amparar los derechos fundamentales invocados y ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN TALENTO HUMANO Y COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL, realizar el nombramiento en periodo de prueba conforme a la normatividad y términos en ella dispuestos y/o en su defecto se inste a la aludida autoridad a establecer un cronograma tal y como ocurrió en el concurso del 2022. En el cual se dispongan los tiempos para la culminación de cada una de las etapas informando los resultados de éstas, apegado claro está a los

términos establecidos en la legislación que rige el concurso de méritos y los mandatos de un plazo razonable.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué admitió la acción de tutela, ordenó la vinculación de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre, Unión Temporal FGN 2022, Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, Comisión de Carrea Especial de la Fiscalía General de la Nación, a la Dirección Regional de Fiscalías del Tolima y a los participantes de la convocatoria FGN2022 para el cargo Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Promiscuos OPEE I 103-01 (134).

La demanda de tutela fue coadyuvada por: Laura Melissa Avellaneda Malagón¹, Nohelia Elizabeth Díaz Correa, Hernando Virgilio Aníbal Bendek, Willington Manuel Merlano Álvarez, Omar Hernando Carreño Garzón, Juan Sebastián Peña Cortés, Jhakson Madrid Rivas Ríos, Jenice Katherine Martínez Torres, Sandra Liliana Orjuela Cordero, Christian Cabezas Martínez, Diego ARBEY Noreña Aristizábal², Angela Patricia Castro Suárez³, Mario René Meneses Paredes⁴.

Adelantado el trámite de rigor y allegadas las pruebas estimadas pertinentes, el 4 de julio de 2024, la *a quo* negó el amparo al considerar que las entidades accionadas no han vulnerado los derechos fundamentales invocados.

El fallo fue impugnado por Jhakson Madrid Rivas Ríos⁵, Omar Hernando Carreño Garzón y Nohelia Elizabeth Diaz Correa⁶, razón por la cual fue remitida la actuación a esta Sala para desatar la alzada.

3. RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS

¹ Ver archivos07 y 09 coadyuvancia.pdf

² Ver archivo13coadyuvancia.pdf

³ Ver archivo14coadyuvancia.pdf

⁴ Ver archivo16coadyuvancia.pdf

⁵ Ver archivo21impugacionaccionante.pdf

⁶ Ver archivo23impugnacióncoadyuvantes.pdf

3.1. UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022. UNIVERSIDAD LIBRE

Solicita la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva puesto que las pretensiones y hechos aludidos dentro de la acción constitucional escapan de las obligaciones y competencias a cargo a la UT CONVOCATORIA FGN2022 a través del contrato de prestación de servicios No. FGN-NC-0269-2022 del proceso de selección abreviado de menor cuantía FGN-NC-MEC-0006-2022.

3.2. COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN⁷

De conformidad con lo pretendido por el accionante, precisa que los asuntos relacionados con los concursos de mérito de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, quien debe definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la entidad.

Respecto de las etapas del proceso de selección establecidas en el Decreto Ley 020 de 2014, indica que la competencia de la Comisión de la Carrera Especial corresponde hasta la conformación de la lista de elegibles que se deriven de los concursos de méritos adelantados por la entidad, como se define en el artículo 27 del Decreto 020 de 2014.

«ARTÍCULO 27. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso o concurso de selección de ingreso o de ascenso, comprende las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria.*
- 2. Inscripciones.*
- 3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.*
- 4. Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.*
- 5. Aplicación de pruebas de selección.*
- 6. Conformación de listas de elegibles.*
- 7. Estudio de seguridad.*
- 8. Período de Prueba. (Negritas y subrayado fuera de texto)*

Por lo anterior, las etapas subsiguientes dentro del concurso de méritos, como lo son el estudio de seguridad y los

⁷ Ver archivo10contestacionFGN.pdf

nombramientos en periodo de prueba del concurso de méritos FGN 2022, así como el tema relacionado con las terminaciones de los nombramientos en provisionalidad derivados de la vinculación en periodo de prueba de los elegibles del concurso de méritos FGN 2022, no son competencia de la Comisión de la Carrera Especial ni de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Motivo por el cual, mediante radicado No. 20247010000233 del 7 de marzo de 2024, se remitió por competencia a la Subdirección de Talento Humano, la Resolución No. 0074 del 5 de marzo de 2024, *"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022"*, con el fin de adelantar los estudios de seguridad tendientes a iniciar nombramientos en periodo de prueba.

Dicha Lista de Elegibles, de la cual hace parte el accionante, fue objeto de modificación en cumplimiento de unas ordenes judiciales emitidas producto de acciones de tutela y finalmente, se efectuó recomposición de la misma a través de la Resolución No. 099 del 12 de junio de 2024 *"Por medio de la cual se recompone la lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE I-103-01-(134), conformada y adoptada mediante Resolución No. 0074 del 05 de marzo de 2024, la cual fue modificada por la Resolución No. 0084 del 24 de abril de 2024, y por la Resolución No. 0091 del 14 de mayo de 2024, en el marco del concurso de Méritos FGN 2022"*.

Las aludidas resoluciones fueron publicadas y pueden ser consultadas en la página web de esta Entidad www.fiscalia.gov.co en el siguiente enlace:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/listas-de-elegibles-concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-1-056-vacantes-fgn-2022/>

Así las cosas, la Resolución No. 099 del 12 de junio de 2024, fue remitida el 19 de junio de 2024, mediante radicado No. 20247010000573, a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación para que se diera continuidad a la etapa de estudios de seguridad y nombramientos en periodo de prueba, en relación con el elegible que ascendía en posición de mérito con ocasión de la recomposición, toda vez que frente a los demás elegibles, no se afectaba el trámite correspondiente, en concordancia con lo señalado en el artículo 46 del Acuerdo de Convocatoria No. 001

Página 3 de 7

de 2023, que señala:

"ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador".

En consecuencia, mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2024, se procedió por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial a dar traslado de la presente acción constitucional a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y trámites que sean de su competencia en relación con la presente acción de tutela.

3.3. SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN⁸

Solicita denegar el amparo por improcedente, teniendo en cuenta que la lista de elegibles referida se encuentra plenamente vigente por el término de dos años, y la Fiscalía General de la Nación se encuentra adelantando los trámites requeridos, entre ellos, la realización de un estudio de seguridad a todos los elegibles, para la provisión definitiva de los empleos ofertados en el concurso de méritos FGN2022, dentro del cual se encuentra el tutelante, requisitos que se encuentran dispuestos, tanto en la normatividad legal vigente, las resoluciones internas y el acuerdo de convocatoria del citado concurso, sin que dicha situación comporte una afectación notable de ningún derechos fundamental ni de los miembros del núcleo familiar del aspirante.

Destacó que los veinte días de los cuales habla el acuerdo, se cuentan a partir de que se concluya con todo lo que implica el estudio de seguridad.

Por otra parte, explica que los nombramientos en periodo de prueba se efectúan en estricto orden descendente, de acuerdo con la lista de elegibles, proveyendo exclusivamente el número de plazas ofertadas en cada una de las convocatorias y en las fechas de la vigencia del registro de elegibles. Agregó que los nombramientos en periodo de prueba implican adicionalmente el que se efectúen los procesos de desempate, en el evento en que las listas de elegibles, haya sacado el mismo puntaje más de un aspirante que se encuentre en posición de mérito para ser nombrado; de igual manera debe darse trámite previamente a la escogencia de empleo en los eventos en que un aspirante haya ocupado un lugar de mérito en dos listas de elegibles, caso en el cual debe proceder a escoger el cargo en el cual desea ser nombrado, y mientras tanto, no puede proseguirse con el nombramiento de los subsiguientes integrantes de la lista de elegibles; situaciones que impactan el avance de los nombramientos en periodo de prueba, sin embargo, no por ello puede considerarse que se estén vulnerando derechos fundamentales de los accionantes.

⁸ Ver archivo11contestaciónfiscalia.pdf

Afirma que la acción constitucional es improcedente ante la falta de cumplimiento del requisito de subsidiariedad, toda vez que lo pretendido debe ser objeto de debate ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, máxime cuando no demostró la existencia de un perjuicio irremediable.

Luego de proferido el fallo, el 4 de julio de 2024, EL Subdirector de Talento Humano mediante oficio No. STJ-30100. Radicado 20243000024531 informó que mediante la Resolución No,. 5005 del 27 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el cargo ofertado por el concurso de méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE 1-103-01(134) a Andrés Duwierth Hernández Posada. Para su comprobación aportó la mencionada resolución.

3.4. SUBDIRECTOR REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN⁹

Solicita la desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva, no obstante, coadyuva la respuesta de la Subdirección de Talento Humano.

3.5. EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN

Explicó el procedimiento para el estudio de seguridad y respecto al caso del señor Hernández Posada refirió que el 30 de mayo de 2024 suscribió el informe final y lo remitió al correo electrónico de Talento Humano el 31 de mayo de 2024, para continuar con el trámite correspondiente. Refiere que la información tiene carácter de reserva, razón por la cual, pide tomar las previsiones necesarias para garantizarla.

4. EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

⁹ Ver archivo12contestaciónfiscalía.pdf

La Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, el 4 de julio de 2024, negó la acción de tutela al considerar que las entidades accionadas no han vulnerado los derechos fundamentales de los accionantes, argumentó para ello:

Si bien es cierto, en marzo 5 hogaño se publicó lista de elegibles; también es cierto que, en cumplimiento a órdenes judiciales, se expidieron nuevas Resoluciones de 12 de junio de 2024, por medio de las cuales se recompusieron varias listas de elegibles, y la misma se remitieron a Talento Humano el 19 del mismo mes y año.

También es claro que actualmente el proceso se encuentra en etapa de estudios de seguridad y los 20 días de que habla el acuerdo para el nombramiento en periodo de prueba, cuentan a partir de la terminación de la totalidad de estudios de seguridad.

En ese orden de ideas; no se observa vulneración de derechos fundamentales de los accionantes, pues conforme a los artículos 44 y 46 del acuerdo convocatorio 001 de 2023, previo al nombramiento en periodo de prueba, es necesario agotar la etapa de estudio de seguridad y en varias contestaciones dadas a los aspirantes, se explica que los 20 días para el nombramiento en periodo de prueba, cuentan a partir de la terminación de la totalidad de estudios de seguridad; y como las últimas Resoluciones de recomposición de lista de elegibles son de 12 de junio hogaño, la entidad convocante se encuentra dentro de los términos establecidos y razonables, más aún si se tiene en cuenta que nos encontramos en un concurso con 1056 elegibles.

5. LAS IMPUGNACIONES

5.1. JHAKSON MADRID RIVAS RÍOS¹⁰

Afirma que la *a quo* se equivocó al negar el amparo, como quiera que la decisión goza de carencia sustancial, desborda el reconocimiento del precedente constitucional. Asegura que no valoró de manera integral los hechos de la demanda, ni las pruebas, solo se limitó a tener en cuenta lo dicho por el accionado en su contestación.

¹⁰ Archivo21impugnación.pdf

Las peticiones que se hicieron, las vulneraciones de todos los derechos fundamentales, tampoco los tuvo en cuenta.

Desconoció los precedentes constitucionales citados, específicamente los siguientes fallos:

El Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión, en fallo de segunda instancia, dentro de la ref.: Exp. T-11001310301220240021001, de fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), siendo el Magistrado Sustanciador: Ricardo Acosta Buitrago, cita a la Sala Laboral de la Corte Suprema, frente a un episodio que guarda simetría con lo aquí debatido, donde sostuvo que:

“(…) existe una etapa adicional que debe surtir la Fiscalía (…) no prevista generalmente en otras entidades estatales. (…). Particularmente, se refiere la Corte al estudio de seguridad reservado que debe evacuarse por la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, previo a la expedición de la resolución (…) en período de prueba”. Por eso, estableció como “solución (…) los 20 días hábiles del art. 40 del D.L. 020/20146 (vía analógica) (…). Por lo anterior, en esta ocasión lo que viene a sostener la Corte es la tesis de la aplicación analógica de esa disposición, para colmar la laguna que dejan las normas de la carrera especial de la Fiscalía…”

“Esta asimilación sustancial es perfectamente verificable en el art. 40 del D.L. 020/2014, que regula expresamente el plazo en que debe producirse el nombramiento (…) de las personas elegibles y para el efecto se estipula un término de 20 días hábiles. Luego, no ve la Sala objeción jurídica para que se acuda a ese [interregno] para llenar el vacío que deja la L. 938/2004 en este punto”

“Los 20 días hábiles es... proporcionado y razonable para que la entidad entre a proveer los empleos ofertados en estricto orden de mérito y con las listas de elegibles vigentes para el empleo objeto del concurso. (...) Claro está, debe surtirse para cada funcionario y empleado un estudio de seguridad previo a su nombramiento, sin embargo, esto debe hacerlo la Fiscalía dentro de los 20 días hábiles a los que se ha hecho referencia” (STL-4456 del 2016).

El Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Cali, radicación: 2024-269 de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) dentro de la acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación - Dirección Especial de Carrera y de la Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022.

“Para la parte accionada, no existe vulneración alguna en el presente caso, bajo el entendido de que se está adelantando la etapa del estudio de seguridad y que «...lo 20 días de los cuales habla el acuerdo, se cuentan a partir de que se concluya con todo lo que implica el estudio de seguridad.

Para esta instancia judicial la última afirmación no se acompasa a lo estipulado en el Acuerdo N° 001 del 20 de febrero del año 2023, en principio por cuanto, pese a que no se fijó un término para la realización del estudio de seguridad, su artículo 44 indica que «...una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles....

Por otra parte, el artículo 46 del Acuerdo N° 001 señala un término para el nombramiento en periodo de prueba, especificando concretamente que «Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.»

Conforme lo dicho, considera esta instancia que Acuerdo N° 001 del 20 de febrero del año 2023 fue claro en las etapas y los términos en que se desarrollarían las mismas, por lo que la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles al recibo de la lista de elegibles para realizar el nombramiento en período de prueba, previo resultado del estudio de seguridad; es decir, al no establecerse un término específico para el estudio de seguridad y que este debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro de los mismos 20 días hábiles se debían realizar las dos actuaciones.

El Tribunal Administrativo de Santander en Fallo de Segunda Instancia dentro del Expediente No. 680013333007-2023-00050-01, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), reconoció los derechos invocados por el accionante, sosteniendo lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior se tiene que, el acuerdo de convocatoria es claro en establecer las etapas que se van desarrollando durante el concurso y los términos específicos para llevar acabo las mismas, evidenciándose que, la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad para realizar el nombramiento en período de prueba. Destacándose, que al no establecerse un término específico para adelantar el estudio de seguridad y atendiendo a que, el mismo debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro del mismo término -20 días hábiles- la entidad accionada Fiscalía General de la Nación debe adelantar las dos actuaciones.”

Asegura que esos precedentes dejan entrever que el término de los 20 días para el nombramiento en periodo de prueba se cuenta a partir de la firmeza de la lista de elegibles. Término dentro del cual, se debe agotar el estudio de seguridad y los nombramientos. Situación distinta a la que interpretó la *a quo*.

Así las cosas, la lista de elegibles al ser publicada el 5 de marzo de 2024 cobró firmeza el 13 de marzo de 2023. Lo cual, conllevaría a que el 18 de abril de 2024, se cumplieron los 20 días hábiles para el nombramiento en periodo de prueba, estando retrasado casi 3 meses los nombramientos de las personas que tienen derecho a ser nombrados como Fiscal Delegado ante los jueces municipales y Promiscuos Municipales.

Solicita: (i) REVOCAR la decisión de primera instancia de fecha 4 de julio de 2024, mediante la cual se denegó la tutela. Y como consecuencia; (ii) TUTELAR a favor del accionante los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y al acceso a los cargos públicos y a la vez a los que coadyuvamos dicha acción constitucional; (iii) ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación para que dentro de las 48 horas siguientes a la firmeza del fallo de segunda instancia, proceda a definir la situación de los miembros de la lista de elegibles para proveer 134 vacantes definitivas del empleo denominado

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con OPECE I-103-01(134)-53022, de conformidad con el Acuerdo 001 de 2023 dentro del Concurso de Méritos FGN 2022.

5.2. OMAR HERNANDO CARREÑO GARZÓN Y NOHELIA ELIZABETH DÍAZ CORREA

Previamente, manifiestan que se presenta una situación inusual, como quiera que la doctora Norma Constanza Granobles, el 4 de julio de 2024 a las 09:30 de la mañana aparece firmando el fallo como Juez, pero a la vez, ella misma, también a las 09:30, firma el oficio Nro. 352, ya no como JUEZ sino como asistente.

Hecha la salvedad, abordan el análisis del caso, señalando que la jueza se equivocó cuando estimó que la lista de elegibles se afecta por el acatamiento o cumplimiento de algunas órdenes judiciales. Pues la lista se consolidó desde el 5 de marzo de 2024 y quedó en firme el 15 de marzo de 2024. Igualmente en asegurar que los 20 días consagrados para el nombramiento en periodo de prueba se cuentan a partir de la terminación de la totalidad de estudios de seguridad, es decir, de las 1056 personas elegibles.

Refieren que en el caso de ellos, ya se realizó el estudio de seguridad, lo cual impone los nombramientos en periodo de prueba, sin más dilaciones, puesto que los términos fijados en la convocatoria han sido retrasados de manera injustificada.

Finalmente refieren que otras autoridades judiciales han hecho prevalecer el mérito como garantía de acceso a la función pública, el debido proceso administrativo, la buena fe, la confianza legítima, sobre la interpretación acomodaticia de las accionadas. Cita la decisión civil del Tribunal Superior de Bogotá al ocuparse de un caso similar.

Solicitaron revocar integralmente el fallo y en su defecto amparar los derechos fundamentales al debido proceso, acceso

a los cargos públicos y confianza legítima, los cuales están siendo vulnerados por la Fiscalía General de la Nación a quienes se encuentran en igual situación que el accionante. Toda vez que Omar Hernando Carreño Garzón está en la posición No. 35 de la lista de elegibles para el cargo de fiscal delegado ante los Jueces Penales Municipales y/o Promiscuos; en tanto que Nohelia Elizabeth Díaz Correa en la posición No. 1 para ese mismo cargo, mientras que para Fiscal Seccional aparece en la posición No. 3.

Consecuentemente solicitan ordenar que a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, de la Fiscalía General de la Nación y/o quien haga sus veces, si no lo hiere hecho, inmediatamente envíe al nominador la lista de elegibles con miras a que en estricto orden de mérito y a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, proceda a efectuar el nombramiento de los aspirantes que superaron esa fase, en periodo de prueba en los respectivos cargos, de conformidad con el artículo 46 del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023.

5. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la acción de tutela como mecanismo protector de derechos fundamentales cuando han sido amenazados o desconocidos por las autoridades públicas o los particulares en casos determinados, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o en caso de existir, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable.

Luego de proferido el fallo, el 4 de julio de 2024, EL Subdirector de Talento Humano mediante oficio No. STJ-30100. Radicado 20243000024531 informó que mediante la Resolución No., 5005 del 27 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el cargo ofertado por el concurso de méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del

empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE 1-103-01(134) a **Andrés Duwierth Hernández Posada**. Para su comprobación aportó la mencionada resolución.

Previo a decidir, la Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía, vía correo electrónico, el 20 de agosto de 2024, remitió copias de las resoluciones y actas de posesión de:

1. **Jhakson Madrid Rivas Ríos**: (i) Resolución No. 5779 del 19 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el cargo ofertado por el concurso de méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE 1-103-01(134); (ii) Resolución 6908 del 15 de agosto de 2024 la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el cargo ofertado por el concurso de méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01(134).

Precisó que la posesión está programada para el próximo 22 de agosto de 2024 para el empleo denominado Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito.

2. **Omar Hernando Carreño Garzón**: mediante la Resolución No. 5716 del 19 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el cargo ofertado por el concurso de méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE 1-103-01(134); aportó acta de posesión 00429 del 15 de agosto de 2024.

3. **Nohelía Elizabeth Díaz Correa**: (i) Resolución No. 5876 del 23 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el cargo ofertado por el concurso de méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE 1-103-01(134); (ii) Resolución 5782 del 19 de julio de 2024 la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, nombró en periodo de prueba en el cargo ofertado por el concurso de méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01(134); aportó acta de posesión 0179 del 15 de agosto de 2024 para el empleo Fiscal Delegado ante jueces de circuito.

Aclaró que en algunos casos, cuando los aspirantes participaron en dos empleos, se les realizó el nombramiento en ambos cargos, a fin que el elegible optara por la decisión en qué empleo continuar con el proceso.

Ante la ausencia de vulneración actual de derecho fundamental, como quiera, que la entidad accionada, demostró que efectuó los nombramientos del accionante y de los coadyuvantes que impugnaron el fallo, se **confirmará** el fallo impugnado, pero en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que durante el trámite de la acción de tutela se dio cumplimiento a lo pretendido con la misma¹¹

Se remitirá esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

¹¹ (...)4. Esta Corporación ha enfatizado, que si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir.¹¹.... En consecuencia, ante la existencia de un hecho superado, esta Sala de revisión declarará la carencia actual de objeto (...) Corte Constitucional, sentencia T-758 de julio 15 de 2005

7. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

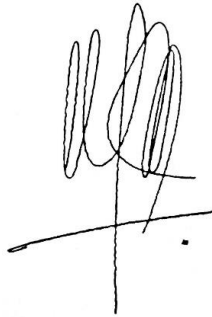
Primero: Confirmar el fallo proferido el 4 de julio de 2024, por la Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, por las razones expuestas.

Segundo: Contra esta decisión no proceden recursos.

Tercero: Por secretaría obsérvense las previsiones que sobre notificación trae el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Envíese la actuación ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI
Magistrada



IVANOV ARTEAGA GUZMÁN
Magistrado

Radicación nro. 73001 31 87 004 2024 00065 01

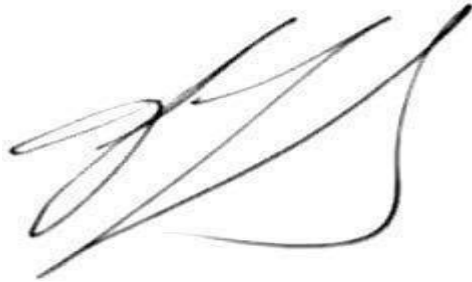
17

Acción de tutela

Accionante: Andrés Duwierth Hernández Posada y otros

Contra: Fiscalía General de la Nación y otros

Decisión: Confirma niega

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JC Cardona', with a large, sweeping flourish at the end.

JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ
Magistrado